



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -SIGAM
PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SAN FRANCISCO 2024 – 2027
SOPORTE DE ACTIVIDADES 2025

Programa: Una Huella mejorando los servicios públicos

Proyecto: Fortalecimiento a los prestadores de servicios públicos AAA del Municipio y apoyo para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de APSB por parte del Municipio de San Francisco, Cundinamarca

Meta: Aumentar un 25% la cobertura de la red de servicio de aseo

Actividades:

- **Convenio facturación conjunta ENEL (2200)**

Se realizo convenio de facturación conjunta con la empresa ENEL, con el fin de incluir los suscriptores del sector Rural.

EVIDENCIA:

Anexo 1. Convenio Facturación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, DISTRIBUCIÓN O REPARTO DE LA FACTURA CONJUNTA, Y RECAUDO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y SANEAMIENTO BÁSICO PRESTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO SAS E.S.P. - EMSERPSAFRA S.A.S E.S.P., CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO SAS E.S.P. - EMSERPSAFRA S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos:

(i) CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, quien en su calidad de cuarto suplente del Gerente obra en nombre y representación de **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, con NIT 860.063.875-8, sociedad válidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01151755 del libro IX, con domicilio en la Calle 93 No. 13 45 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.-Colombia, que en adelante se denominará **ENEL** y (ii) CRISTHIAN JAVIER MARTINEZ BALLEN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.019.054.396, quien en su calidad de Gerente quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO SAS E.S.P. - EMSERPSAFRA S.A.S E.S.P.**, con NIT 900.358.638-0, sociedad válidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 199 del 08 de mayo de 2010 de la Notaría Única de San Francisco, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 20 de mayo de 2010, con el No. 16078 del Libro IX, con domicilio en la Calle 4 No. 7-56 Piso 3 oficina 307 del municipio de San Francisco (Cundinamarca)-Colombia, que en adelante se denominará **EMSERPSAFRA** y conjuntamente con **ENEL** denominadas **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente Contrato para la facturación conjunta y recaudo del servicio público domiciliario de aseo, en adelante el Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **ENEL COLOMBIA S.A ESP** es una sociedad cuyo objeto principal es la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños, consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes.
2. **EMSERPSAFRA** es una empresa de servicios públicos domiciliarios que actualmente presta el servicio de aseo en el municipio de San Francisco del departamento de Cundinamarca, bajo el esquema de libre competencia las actividades propias de Aseo y Saneamiento básico.
3. Que el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 establece que: "Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del Convenio de servicios públicos. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, DISTRIBUCIÓN O REPARTO DE LA FACTURA CONJUNTA, Y RECAUDO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y SANEAMIENTO BÁSICO PRESTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO SAS E.S.P. - EMSERPSAFRA S.A.S E.S.P., CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO SAS E.S.P. - EMSERPSAFRA S.A.S E.S.P.

domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado. En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo. PARÁGRAFO: Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado".

4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.2.1.1. de la Resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA No. 151 de 2001, modificada por sus resoluciones CRA 271 de 2003 y CRA 422 de 2007 y consolidado en la resolución CRA 943 de 2021, se entiende por factura conjunta el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994; y facturación conjunta, el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos.
5. Que, por otra parte, el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por sus resoluciones Nos 271 de 2003 y 422 de 2007 y consolidado en el Artículo 1.11.1.1.1 de la resolución CRA 943 de 2021, determina las condiciones del convenio de facturación conjunta.
6. Que, **LAS PARTES** han decidido celebrar el presente Contrato para la prestación del servicio de facturación conjunta, en el cuerpo de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica que presta **ENEL**, y recaudo del servicio de aseo y saneamiento básico que presta **EMSERPSAFRA** en el Área urbana, rural y centros poblados rurales del municipio de San Francisco, departamento de Cundinamarca, en el cual **EMSERPSAFRA** desarrolla bajo el esquema de libre competencia las actividades propias de Aseo y Saneamiento básico y **ENEL** cuenta con cobertura.
7. Que la Resolución CRA 845 de 2018 establece que la ventaja sustancial constituye un beneficio que el prestador ofrece a los suscriptores y/o usuarios en la prestación del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y corte de césped, poda de árboles, lavado, limpieza de playas e instalación y mantenimiento de cestas en las áreas públicas, en aspectos adicionales asociados a la calidad del servicio y/o las mejoras tecnológicas que no estén incluidas en la metodología



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO

Nit:899999173

ANEXO 11.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO